

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.— Trimestre, 22,50.— Seis meses, 36,50.— Un año, 68.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general con el fin de que se dicte una resolución de carácter general en la que se ordene que los Abogados del Estado que sirven en provincias se auxilien mutuamente en el ejercicio de sus funciones, bajo la dirección del de mayor categoría:

Considerando que si bien los artículos 58 y 59 del reglamento provisional de 5 de Mayo de 1886, por que se rige el Cuerpo de Abogados del Estado, disponen que en los puntos en que hubiese más de uno de dichos funcionarios se auxiliarán sustituyéndose en las funciones que les están atribuidas en los casos de enfermedad y ausencia y cuando las necesidades del servicio lo requieran, teniendo el carácter de Jefe el de mayor categoría:

Considerando que al tratar de dar cumplimiento á este precepto han surgido en su práctica dificultades que deben desaparecer, siendo una de ellas, y quizá la más importante, la que proviene de haberse distribuído en algunas provincias los servicios, destinando á unos individuos del cuerpo exclusivamente á los correspondientes á las Audiencias y otros á los de las Delegaciones de Hacienda:

Considerando que esta distribución ó separación de servicios, aparte de la desigualdad que refleja con relación á las provincias en que se hallan acumuladas las funciones que las disposiciones vigentes encomiendan á los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, bajo la inspección y vigilancia del de mayor categoría, entorpece notablemente el servicio público por ha-

berse observado que, mientras en unas dependencias existe aglomeración de asuntos pendientes, hay en otras un relativo desahogo, viniendo á suceder que por tal causa no se realiza el auxilio mutuo entre los Abogados del Estado que sirven dentro de una misma localidad ordenado por el reglamento de 5 de Mayo de 1886:

Considerando que, además del retraso que por semejante estado de cosas sufra el despacho de los negocios en algunas dependencias, pueden resultar asimismo perjudicados los intereses de los particulares y de la Hacienda, en cuanto que los Abogados, sobre los que grava el mayor número de asuntos, tienen que atender á su despacho con la mayor rapidéz y menos estudios, á fin de evitar aplazamientos, igualmente siempre censurables, y quejas, algunas veces fundadas, de los particulares:

Considerando que la mencionada división de funciones en el ejercicio del cargo dentro de una misma localidad, dificulta además que el funcionario de categoría superior al que reglamentariamente corresponde el carácter de Jefe, pueda inspeccionar el estado de todos los servicios, y en atención á él, disponer la forma en que deba prestarse el auxilio que se halla preceptuado:

Considerando que las expresadas dificultades y perjuicios pueden desaparecer desde el momento en que se concentren los servicios peculiares de los Abogados del Estado en la Administración provincial, así los que les corresponda prestar en la esfera judicial como en la administrativa económica, concentración que ha de redundar seguramente en provecho del servicio público y en la mayor ilustración de los funcionarios indicados, toda vez que alternando en el despacho de todos los asuntos peculiares del Cuerpo, adquirirán mayor suma de conocimientos y práctica administrativa:

Considerando que no pudiendo conferirse la facultad de distribuir el servicio á los Presidentes de las Audiencias y á los Delegados de Hacienda de

las respectivas provincias, no sólo por la imposibilidad material en que estas Autoridades se encuentran para conocer los asuntos que no son de su respectiva jurisdicción, sino porque reglamentariamente corresponde al Abogado del Estado de mayor categoría la facultad de inspeccionar los actos de sus demás compañeros, debe de encomendarse al que tenga dicha categoría con el carácter de Jefe la dirección de los servicios, obligándole á que dé cuenta á las citadas Autoridades de la distribución que verifique, á fin de que tengan el debido conocimiento de ella, y puedan elevar á ese Centro directivo las observaciones que sobre las mismas estimen procedentes, si no la juzgasen acertada;

Y considerando que de la distribución indicada deberá darse conocimiento á esa Dirección general, la que resolverá en definitiva lo que estime oportuno, teniendo en cuenta que los Abogados del Estado á quienes correspondan las funciones de Jefe por su mayor categoría, habrán de encargarse no sólo de la distribución de servicios y de participar mensualmente á la misma el estado de aquéllos, sino también del despacho de los asuntos de más capital importancia y de mayor estudio, auxiliando personalmente á los que por razón de urgencia ó del excesivo número de aquéllos lo necesiten;

S. M. (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y como ampliación de las prescripciones contenidas en los artículos 58 y 59 del reglamento vigente del Cuerpo de Abogados del Estado, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Abogados del Estado que presten servicio en las provincias, tanto en los Tribunales ordinarios ó contencioso administrativos como en las Delegaciones de Hacienda, se hallan obligados á cumplir todos los propios del referido Cuerpo, sea cualquiera el especial que hoy les está encomendado, según la distribución de

asuntos que haga el que por el reglamento tiene el carácter de Jefe; exceptuando de esta prescripción, y por circunstancias especialísimas, la provincia de Madrid.

2.º Que la indicada distribución se ponga en conocimiento del Presidente de la Audiencia y del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, quienes podrán, si no estimasen acertada aquélla, dirigir á ese Centro las observaciones que juzguen oportunas.

3.º Que esa Dirección general resuelva en definitiva la procedente acerca de la mencionada distribución, de la que habrá de darle conocimiento el Abogado del Estado, que funcione como Jefe, teniendo en cuenta las observaciones que la dirijan los Presidentes de las Audiencias, los Delegados de Hacienda y las conveniencias del servicio.

Y 4.º Que el Abogado del Estado Jefe dé cuenta mensualmente á ese Centro directivo del estado de todos los servicios, haciendo las observaciones que estime convenientes para su más acertado desempeño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1889.—González.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

AGRICULTURA

Núm. 668.

Accediendo á lo solicitado por Don Eduardo de la Concha Delgado, he acordado hacer público que dicho señor, en uso del derecho que le concede la vigente ley de Caza, acota la finca de su propiedad, titulada *Los Frailes*, sita en la dehesa de la Concordia, de Dos Torres, al sitio del Charco y Barranco de los Frailes, cuya posesión se com-

pone de 400 fanegas de tierra de olivar, vides, árboles frutales, álamos, fresnos y chaparros, bajo los linderos siguientes:

Da principio en el puntal de Peñascos, enfrente del olivar del Rincón, cuerda arriba deslindado con posesión de los hijos de Doña Sebastiana Rico, siguiendo la dirección de los Majados del Escribano á Poniente, hasta lindar con olivar de Acisclo Cárdenas López; cuerda adelante al Mediodía, hasta lindar con olivar de Pedro Serrano y hermanos *Maratos*, tomando la vereda que conduce al olivar de Agustín Rivas, con dirección al Sur, cayendo al río Cuzna, siguiendo río arriba en dirección al Norte hasta llegar al arroyo de las Cañadas ó Tortugas, to mando la cuerda que deslinda con Antonio Ballesteros Campos y hermanos, por las primeras vertientes del río hasta llegar al olivar del Rincón, frente á donde principió.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 22 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 674.

Eucargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan á continuación, de la propiedad de D.^a Natividad Valle Galisteo, vecina de Monturque, robadas en la noche del 19 del actual de la casería que lleva en arrendamiento, conocida por el de la Puente, en el término de Lucena

Córdoba 23 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un mulo, más de la marca, castaño, sin defecto alguno, un poco delgado, de tres años de edad, y sin hierro.

Y otro mulo, también castaño, mediano, con un lucero pequeño en la frente, una nube pequeña en el ojo derecho, en el corvejón izquierdo señalado de la uñción, en cuyo sitio tiene eriado pelo negro, y de 5 años de edad.

Comisión provincial de Córdoba.

CONSTRUCCIONES CIVILES
Núm. 664.

Nota de los gastos ocasionados en las obras de reparación de la casa número 18, calle del Liceo, de esta capital, que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, verificadas desde el día 26 de Febrero último al 2 del corriente, bajo la dirección del Arquitecto de la provincia.

Ptas. Cts.

Jornales.

Por los de oficiales, ayudantes, peones y aprendices de carpintería y albañilería ocupados en dicho servicio durante expresado período.	71,73
Materiales.	
A D. Manuel Casana, por cal, arena, portes de granzas, tierra y ladrillos.	50,07
A D. Antonio León, por cuatro fanegas de yeso.	6,00
A D. Rafael Moreno, por seis espuestas.	2,25
A D. Antonio de Luque, por madera y portes.	14,24
TOTAL.	144,29

Córdoba 14 de Marzo de 1889.—El Arquitecto provincial, P. O., El Delinente Ayudante, Manuel de Castro.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Matilla.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

ANUNCIO

Núm. 667.

Para la inmediata práctica de lo prevenido en el art. 224 del Reglamento de Consumos de 16 de Junio del pasado año de 1885, vigente en la actualidad, se invita á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que con la antelación debida vayan preparando los trabajos necesarios á fin de proceder á la adopción de medios para cubrir el encabezamiento del impuesto en el próximo año económico de 1889-90.

Debe prevenir esta Administración que el importe de los encabezamientos es el últimamente señalado por la Dirección general de Impuestos en armonía con lo preceptuado en el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de este año, y llama muy particularmente la atención sobre los párrafos que comprende la décima disposición del citado artículo de la ley, y también el capítulo XXVII del precitado Reglamento para la administración y cobranza del impuesto.

Por último, advierte la misma á los Sres. Alcaldes, que al llevar á efecto estos trabajos deben atemperarse en un todo á lo prevenido en las citadas disposiciones y Real orden de 31 Marzo de 1884, procurando que con la oportunidad debida se tenga noticia del medio ó medios que se adopten para hacer efectivo el encabezamiento.

Córdoba 20 de Marzo de 1889.—El Administrador, Sebastián Prieto.

Universidad literaria de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Núm. 675.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, han de proveerse por oposición en el mes de Mayo próximo las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en las provincias de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas de niños.

La elemental de Rivera del Fresno, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 275 por retribuciones y 125 para casa.

La elemental de Valle de Matamoros, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 206'25 por retribuciones y 75 para casa.

La elemental de Llera, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 206'25 por retribuciones y 100 para casa.

La elemental de Valle de la Serena,

dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 206'25 por retribuciones y 137'50 para casa.

Escuelas de niñas.

La elemental de Mérida, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 275 por retribuciones y 555 para casa.

La elemental de Alburquerque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 275 por retribuciones y 365 para casa.

La elemental de Rivera del Fresno, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 275 por retribuciones y 125 para casa.

La elemental de Bienvenida, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 275 por retribuciones y 120 para casa.

La elemental de Alconchel, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 206'25 por retribuciones y 150 para casa.

La elemental de Campillo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 206'25 por retribuciones y 75 para casa.

La elemental de Fuenlabrada de los Montes, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 206'25 por retribuciones y 75 para casa.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Jerez de la Frontera, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, sin otros emolumentos.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, sin otros emolumentos.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de San Fernando, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin otros emolumentos.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de San Fernando, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, casa y 550 pesetas por retribuciones.

Una de las elementales de Ceuta, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, casa y no constan las retribuciones.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuela de niños.

La elemental de Tequise, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Escuela de niñas.

La elemental de Puntagorda, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 1.125 pesetas y 200'50 para casa.

La primera Escuela elemental de Fuente Obejuna, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 275 por retribuciones y 200 para casa.

Escuelas de niñas.

La segunda Escuela elemental de Carcabuey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 275 por retribuciones y 225 para casa.

Escuela de párvulos.

La Escuela de párvulos de Doña Mencía, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por retribuciones.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuelas de niños.

La elemental del segundo distrito de Cartaya, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Cumbres Mayores, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Alajar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Almendro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Cumbres de San Bartolomé, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

La elemental del segundo distrito de Aracena, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumento legales.

La elemental de Bonares, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Villanueva de los Castillejos, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Jabugo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Castaño del Robledo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE SEVILLA

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela superior de Marchena, dotada con el sueldo anual de 812 pesetas 50 céntimos, sin mas emolumentos.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Carmona, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Gelves, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones que no están concertadas.

Escuela de párvulos.

La Escuela de párvulos de Paradas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones que han estado concertadas en 275 pesetas.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad hasta el día 4 de Mayo, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el 25 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, pudiendo exigir recibos los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y acompañarlas con los documentos siguientes: título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expe-

dición del título y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Presidente.

Respecto de los que estuvieran en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Las oposiciones para las Escuelas públicas de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Huelva, se celebrarán en la capital de este distrito universitario y las de Canarias en la capital de su provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto citado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 22 de Marzo de 1889.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

AYUNTAMIENTOS

Monturque.

Núm. 670.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta competente el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público por término de 15 días en esta Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se consideren convenientes por las personas que se crean perjudicadas en aquel documento.

Monturque 20 de Marzo de 1889.—Rafael de Lara.

Núm. 671.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales respectivas á los años económicos de 1884-85 y 1885-86, quedan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de 15 días, contados desde aquél en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho pla-

zo puedan hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Monturque 21 de Marzo de 1889.—Rafael de Lara.

Iznájar.

Núm. 672.

D. José Chacón Roldán, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, previo dictamen del Sr. Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el venidero año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de 15 días, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley orgánica de Ayuntamientos.

Iznájar 12 de Marzo de 1889.—José Chacón.—Por su mandado, Joaquín Torres, Secretario.

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 663.

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requiero y ruego á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los semovientes sustraídos de la casa-habitación de D. Vicente Benito Delgado, sito en la calle Cruz Verde número 6, de la villa de Guadalcazar, en la noche del uno al dos de los corrientes, cuyas señas á continuación se expresan.

Una mula, de tres años de edad, torquilla, herrada en la tabla del cuello, en las manos y piés, y una burra, rucia oscura, de 4 á 5 años, preñada, y con el hierro B en el hocico.

También se servirán acordar la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, sino justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á 13 de Marzo de 1889.—Rafael García Vázquez.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogué.

Núm. 669.

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á él ó á los que en la madrugada del 3 al 4 del actual, en la ciudad de Palma del Río, y casa comercio de Don Domingo Vadillo Jiménez, sita en calle Castillejos, número 7, penetraron por una ventana baja voleada, que fracturaron y sustrajeron las prendas y metálico que á continuación se expresan, para que dentro del término de

10 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Sevilla y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y caso de que sean conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, así como también las mencionadas prendas y metálico con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Posadas á 18 de Marzo de 1889.—Rafael García Vázquez.—El Actuario Licenciado, Juan de Dios Nogué.

Prendas y metálico susstraídos.—Una manta azul de tres y media varas de largo.

Un cobertor encarnado de dos y media varas de largo.

Seis vueltas de capa de tricot, cuatro de ellas lisas y dos encarnadas con lista blanca.

Cinco pistolas y un revolvers niquelados, de 7, 9 y 12 centímetros, Y 13 duros en calderilla.

Montoro.

Núm. 649.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ruego y encargo á todos los dependientes de las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una caballería, cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada el día 8 de los corrientes en la sierra de este término, sitio de la Loma de Lara, posesión de Don Manuel Benítez Fernández, propia de Félix Rubio Mayordomo, vecino de Macegosa (Cuenca), y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima adquisición, remitiéndolo todo á mi disposición, y con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido.

Dado en Montoro á 18 de Marzo de 1889.—José Fernández Arroyo.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Señas de la caballería.—Un caballo, pelo negro, entero, un poco lunanco de la pierna derecha, menos de la marca, herrado de los cuatro piés, de siete años y con una grieta en un casco.

Arcos de la Frontera.

Núm. 629.

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo á José Calancha Sánchez, natural de Algotocín y vecino de Prado del Rey, y á Francisco Corrales Moscoso, natural de Villamartín, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla, Málaga y Córdoba, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que les instruyo por hurto de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la captura de los mismos, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición, como también las caballerías que se expresan y las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Arcos de la Frontera á 13 de Marzo de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado José Almenra.

Señas de las caballerías.—Una yegua, castaña clara, de nueve años de edad, de siete cuartas de alzada, sin señas particulares y herrada en la cadera derecha con el que se figura O.

Otra yegua, castaña oscura, de cuatro años de edad, con un lucero blanco en la frente, una pata blanca, y herrada en el mismo sitio y con igual hierro que el anterior.

Una burra, castaña clara, de nueve años, de pequeña alzada, y herrada con el de las anteriores.

Sevilla.

Núm. 649.

REQUISITORIA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Martínez Maniolo y D. Francisco Sánchez López, de esta vecindad, y cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y los de Cádiz y Córdoba y Huelva, comparezcan en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos se siguen por falsedad; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de los mismos, procedan á su captura y constitución en esta cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 15 de Marzo de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Luis González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 DEL PRODUCTO DE LA RIQUEZA MINERA

Núm. 619.

Relación de la cantidad de quintales métricos que han de extraer las minas ó grupos mineros de esta provincia durante el tercer trimestre del año económico de 1888-89 y su valor declarado.

Nombres de las minas ó grupos.	Término.	Clase de mineral.	Interesado.	Producto calculado en qts. métricos.	Valor declarado.		IMPORTE
					Qts. méts.	Pts. Cts.	
Casiano de Prado.	Posadas.	Plomo argentífero.	Sociedad Santa Bárbara.	1.564	40,00		62.560,00
		Blenda ó zinc.		2.510	5,00		12.550,00
San Francisco.	Santa Eufemia.	Plomo.	Sociedad Minas y Fundición St. ^a Eufemia	400	15,00		6.000,00
Araceli.	VII. ^a del Duque.	Idem.	D. Carlos Poole.	300	20,00		6.000,00
La Abundancia.	Fuente Obejuna.	Idem.	Gaspar Núñez Castilla.	2.944	14,95		44.012,00
La Terrible.	Belmez.	Hulla.	Compañía Hullera y Metalúrgica.	176.176	0,90		158.558,40
Santa Elisa.	Idem.	Idem.	Compañía Ferrocarriles Andaluces.	168.780	0,90		151.502,00
Cabeza de Vaca.	Idem.	Idem.	La misma.	109.120	0,90		98.508,00
Santa Isabel.	Idem.	Idem.	Doña Candelaria Figueras.	26.300	0,90		23.670,00
San Rafael 3. ^o	Espiel.	Idem.	Sociedad Iberia.	7.000	0,90		6.300,00

Córdoba 14 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, F. Laborda.

Intendencia militar de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Anuncio.

Núm. 606.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía,

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite de oliva, carbón vegetal y esparto por las cantidades que se consideran necesarias en las Factorías que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio, hasta fin de Octubre de 1889, y un mes más si así conviniera á la Administración militar, se invita por el presente para una segunda convocatoria de proposiciones particulares á todos cuantos se hallen en condiciones legales de tomar parte en la que al objeto expresado ha de celebrarse, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras y Jerez de la Frontera, el día 22 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, y en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y de precios límites.

Toda proposición deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ir acompañada del talón de depósito provisional hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, para responder al cumplimiento de la misma por la suma del 5 por 100 del

importe total de los artículos que comprenda la proposición, valorado con arreglo al pliego de precios límites, de biendo el interesado ó persona que legalmente le represente entregar ambos documentos en pliego cerrado, dentro de la media hora antes de empezar el acto, al cual deben asitir; en la inteligencia, de que las proposiciones que carecieren de cualquiera de estos requisitos, no serán admitidas por el Tribunal de subasta.

Sevilla 15 de Marzo de 1889.—Joaquín Pera.

	FACTORÍAS	ACEITE Hectólitros.	CARBÓN Qts. métricos.	ESPARTO Quintal métrico.
Cádiz.		70	1.200	900
Córdoba.		"	600	"
Ceuta.		"	1.500	"
Algeciras.		40	500	"
Jerez.		30	500	"

ESTADO QUE SE CITA

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F..... de T....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, entera- do del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite de oliva, carbón vegetal y esparto para las Factorías de utensilios de este distrito hasta fin de Octubre próximo, ofrece ejecutar este servicio á los precios y de las Factorías siguientes:

Factoría de.....

Por cada hectólitro de aceite..... pesetas.

Por cada quintal métrico de carbón..... pesetas.

Por cada quintal métrico de esparto..... pesetas.

Las cantidades en letra, sin enmienda ni raspaduras.

Acompañando, para responder al cumplimiento de esta proposición, el talón de depósito provisional correspondiente verificado en la Caja de..... importante la cantidad de..... pesetas (en letra.)

ANUNCIO

Núm. 644.

Autorizada por Real orden fecha 19 del mes próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral con destino á la calcinación, máquinas y talleres de las minas de Almadén, durante el año económico de 1889-90, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 15 de Abril próximo, á las dos de la tarde y simultáneamente en la Superintendencia de dichas minas y Delegación de Hacienda en la pro-

vincia de Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 65.780 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ser acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.289 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondientes al año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe, (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Director general, Antonio Castrillo.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)